

21 de enero de 2019

(19-0328)

Página: 1/1

Original: inglés

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 18 de enero de 2019, dirigida por la delegación del Japón a la delegación de China y a la delegación de la Unión Europea, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Deseo hacer referencia a las consultas solicitadas por la Unión Europea de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y el artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC") mediante la comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 8 de enero de 2019 titulada "*China - Determinadas medidas relativas a la transferencia de tecnología*" (WT/DS549/1/Rev.1-G/L/1244/Rev.1-IP/D/39/Rev.1). Las autoridades de mi país me han encomendado que notifique a los Miembros participantes en las consultas y al Órgano de Solución de Diferencias el deseo del Japón de ser asociado a dichas consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Las consultas solicitadas por la Unión Europea tienen por objeto las medidas chinas relativas a la transferencia de tecnología extranjera a China. El Japón tiene un interés comercial sustancial en las consultas que ha solicitado la Unión Europea por varias razones.

Como se indicó en su comunicación de fecha 11 de junio de 2018 (WT/DS549/2), el Japón lleva años manifestando sus preocupaciones en relación con los instrumentos jurídicos identificados en la solicitud de celebración de consultas presentada por la Unión Europea. Entre esos instrumentos jurídicos se incluyen las disposiciones pertinentes del *Reglamento sobre la administración de la importación y exportación de tecnologías de la República Popular China*, que prescribe condiciones contractuales discriminatorias en los acuerdos de transferencia de tecnología concertados entre las empresas extranjeras y sus asociados chinos que son desfavorables para los asociados extranjeros, así como las disposiciones del *Reglamento de aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjeras de la República Popular China*, que niega a los extranjeros titulares de patentes la capacidad de hacer valer sus derechos de propiedad intelectual frente a una parte china en una empresa conjunta una vez que termina un contrato de transferencia de tecnología.

Además, como también se señaló en su comunicación de fecha 11 de junio de 2018 (WT/DS549/2), el Japón es uno de los principales exportadores de tecnología a China y uno de los países extranjeros cuyos nacionales más derechos de patente tienen en China. El interés del Japón a este respecto incumbe a varios sectores empresariales, como las industrias del automóvil y de la biotecnología, que también se tratan en las cuestiones planteadas por la Unión Europea en su solicitud de celebración de consultas.

Por estos motivos, el Japón tiene un interés comercial sustancial en las consultas que ha solicitado la Unión Europea y desea ser asociado a la consulta.
